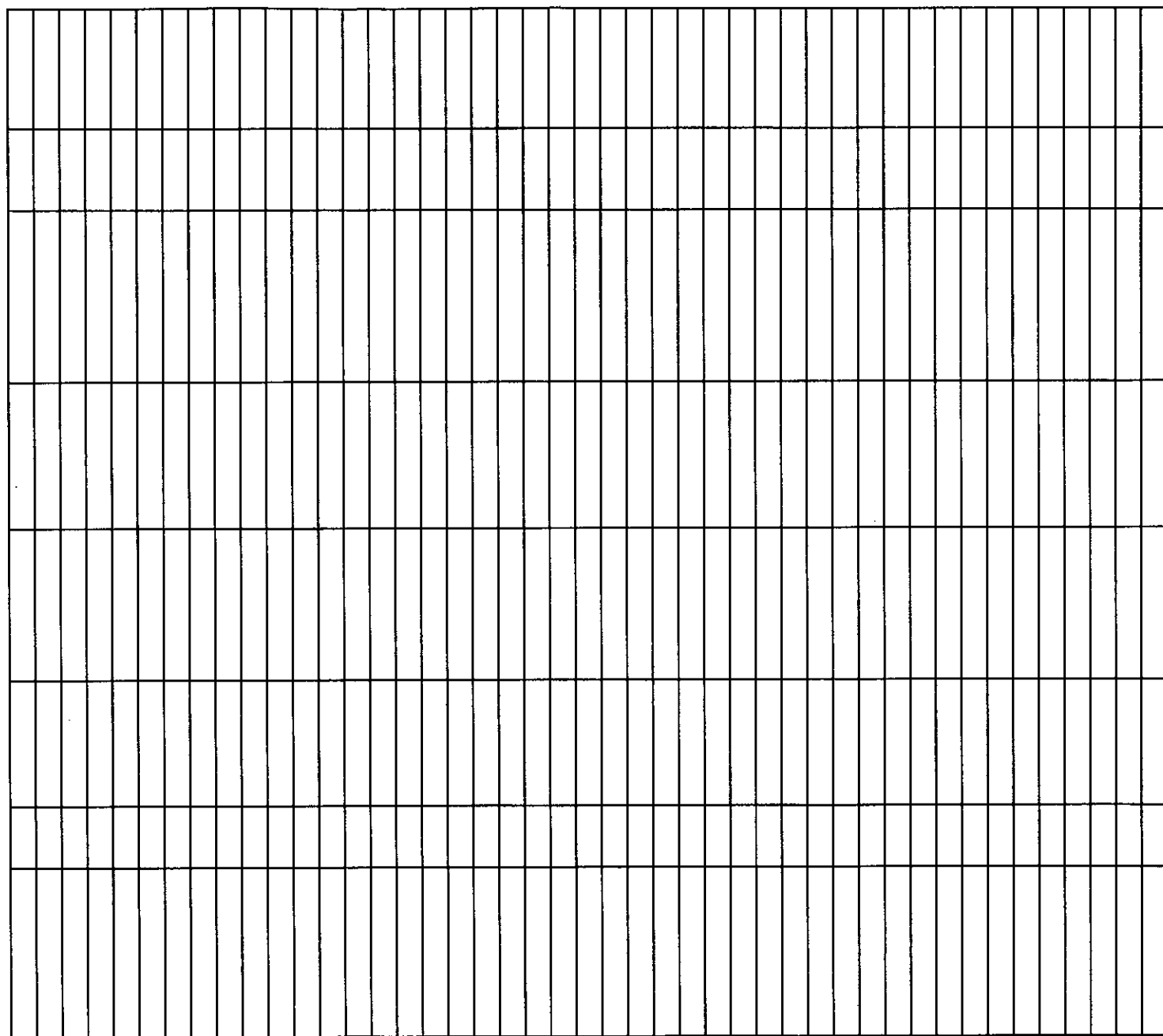




[illegible]







REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2016-01401-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, se da traslado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93

Fijado hoy 30 JUL 2021 las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín -Antioquia.

SECRETARIO